



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, 27 de febrero de 2025, en la fecha paso al despacho de la señora jueza el presente asunto informando que hasta la fecha, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del auto de 30 de octubre de 2024, mediante el cual se ordenó a la parte demandante notificar a la SOCIEDAD RACIL ASESORÍAS S.A.S. como representante de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, previo a continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer.

Yanira del Carmen Vallejo.
Sustanciadora.

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00189-00

Auto No. 00240

Tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que, para avanzar con el trámite del proceso se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará mantener el expediente en la secretaría por el termino de treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con la actuación que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a los pre mentados demandados, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma en cita, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda en contra de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN representada por la SOCIEDAD RACIL ASESORÍAS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal relacionada con los actos de notificación de la demandada COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN representada por la SOCIEDAD RACIL ASESORÍAS S.A.S.

Vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal, quedará sin efectos la demanda en contra del mencionado y además se impondrá condenará en costas.

SEGUNDO: MANTENER el expediente de la demanda de la referencia en la secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Vencido el termino de Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Jueza
Juzgado De Circuito
Civil 003
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89576b9e2cb47549bfa072bf57d67a7fb7371c86acb2771d59847187908d3095**

Documento generado en 03/03/2025 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>